

Quito, 23 de septiembre de 2014

Señor,
REPRESENTANTE LEGAL
NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A
Quito -

De mi consideración

Para los fines legales pertinentes, comunico a usted que el señor Roberto Nevado Gómez, debidamente representado por su apoderado especial, el Doctor Jorge Eduardo Paz Durmi, ha cedido a favor del "Fideicomiso Administración Acciones Nevado" representado por su fiduciaria, la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, las siguientes acciones de la compañía NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A.:

- a) Título de acción número 44, que contiene 28.034 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 001 a la 28.034.
- b) Título de acción número 45, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 28.035 a la 42.051.
- c) Título de acción número 46, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 42.052 a la 56.068.
- d) Título de acción número 47, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 56.069 a la 70.085.
- e) Título de acción número 48, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 70.086 a la 84.102.
- f) Título de acción número 49, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 84.103 a la 98.119.
- g) Título de acción número 50, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 98.120 a la 112.136.
- h) Título de acción número 47, que contiene 14.017 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 56.069 a la 70.085.
- i) Título de acción número 69, que contiene 2.410.983 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, numeradas de la 364.452 a la 2.775.434.

Atentamente,

CEDENTE	CESIONARIO
 Roberto Nevado Gómez Jorge Eduardo Paz Durmi Mandatario	 Fideicomiso Administración Acciones Nevado Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles Pedro Ortiz Reinoso Gerente General

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

5

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-06-P04918

CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL
ADMINISTRACIÓN ACCIONES NEVADO

OTORGADO POR
ROBERTO NEVADO GÓMEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS
3^{ra}

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes veinte y tres (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: el señor ROBERTO NEVADO GÓMEZ, debidamente representado en este acto por su APODERADO ESPECIAL, el doctor JORGE EDUARDO PAZ DURINI cuya personería se encuentra debidamente justificada con la copia del poder que en copia se adjunta como habilitante, la compañía NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A. debidamente representada en este



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

acto por su PRESIDENTE el señor JUAN ROBERTO NEVADO ARNEVI, cuya personería se encuentra debidamente justificada con la copia del nombramiento que en copia se adjunta como habilitante; y, La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por su GERENTE GENERAL el señor PEDRO ORTIZ REINOSO, cuya personería se encuentra debidamente justificada con la copia del poder que en copia se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana JORGE EDUARDO PAZ DURINI y PEDRO ORTIZ REINOSO; y, española el señor JUAN ROBERTO NEVADO ARNEVI, todos domiciliados en esta ciudad Quito, Distrito Metropolitano legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencia de esta escritura que a celebrarla proceden de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal dice lo siguiente: "SEÑORA NOTARIA.- En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: **uno punto uno)** El señor **ROBERTO NEVADO GÓMEZ**, debidamente representado por su **APODERADO ESPECIAL**, el doctor **JORGE EDUARDO PAZ DURINI**, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante. El señor Roberto Nevado Gómez es mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales suscritas con su cónyuge señora Giselle del Rocío Merizalde Ramirez, conforme el documento que se adjunta como

Tamara Garcés Almeida

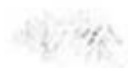
Notaria Sexta

Quito D.M.

habilitante; domiciliado en el cantón Quito. **uno punto dos)** El señor **JUAN ROBERTO NEVADO ARNEVI**, en su calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de la compañía **NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A.**, para los efectos previstos en este contrato. **uno punto tres)** La compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, debidamente representada por el señor **PEDRO ORTIZ REINOSO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA: Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (uno) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (dos) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (tres) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **dos punto uno) ACCIONES:** Son las acciones ordinarias y nominativas emitidas por la **COMPAÑIA**, detalladas en el Anexo uno que se adjunta, cuya propiedad es transferida por el **CONSTITUYENTE** al **FIDEICOMISO** en el presente acto de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento. Serán consideradas también como **ACCIONES** aquellas cuya propiedad llegue a ser transferida por el **CONSTITUYENTE** en el futuro o por el Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador en cumplimiento de sus instrucciones, así como las futuras acciones que sean productos de aumentos de capital en la **COMPAÑIA** aprobados por el **FIDEICOMISO** en su calidad de accionista y conforme a lo previsto en el presente contrato. **dos punto dos) BENEFICIARIO(S):** Serán los





Tamara Garcés Almcida

Notaria Sexta

(Quito D.M)

2

CONSTITUYENTES en proporción a los aportes que cada uno realice o sus herederos o las personas a quienes los CONSTITUYENTES hubieran cedido sus derechos fiduciarios de BENEFICIARIOS, en los términos, condiciones y limitaciones que constan descritas en la cláusula vigésima del presente contrato. **dos punto tres) COMPAÑIA:** Es la compañía Nevado Ecuador Nevaecuador S.A. **dos punto cuatro) CONSTITUYENTE:** Es el señor Roberto Nevado Gómez. **Dos punto cinco) CONSTITUYENTE B:** Será la señora Giselle del Rocío Marizalde Ramírez, en el evento de que ella decida en el futuro participar como tal dentro del FIDEICOMISO y si así lo aprueba la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **Dos punto seis) DFS:** Son los derechos fiduciarios que tiene el CONSTITUYENTE en el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador" y que son aportados por dicho CONSTITUYENTE al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO conforme reza la cláusula cuarta del presente contrato. **Dos punto siete) FIDEICOMISO:** Es el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ACCIONES NEVADO" que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato. **Dos punto ocho) FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **Dos punto nueve) JUNTA DEL FIDEICOMISO O JUNTA:** Es el organismo colegiado del FIDEICOMISO, cuyas atribuciones genéricas y específicas constan señaladas en el presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ACCIONES NEVADO", en adelante el FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable:

Cuatro punto uno) La suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000,00). **Cuatro punto dos)** La propiedad de las ACCIONES ordinarias y nominativas emitidas por la COMPAÑÍA, detalladas en el Anexo uno (I) que se adjunta. La COMPAÑÍA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia de ACCIONES y declara que en esta fecha ha procedido a registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas, reconociendo al FIDEICOMISO como el nuevo accionista de la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA además se compromete a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, y a entregar a la FIDUCIARIA y a los CONSTITUYENTES una constancia del cumplimiento de tal obligación dentro de las 24 horas



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

posteriores a la notificación realizada. **Cuatro punto tres)** Los DFS que le pertenecen en el Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, los cuales son cedidos y transferidos al FIDEICOMISO por el CONSTITUYENTE como aporte a título de fideicomiso mercantil irrevocable. La FIDUCIARIA, en su calidad de representante del Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, toma nota de la presente cesión de los DFS y en tal sentido procede a registrar al FIDEICOMISO como beneficiario del mencionado Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, a partir de la firma del presente instrumento. El CONSTITUYENTE señala que para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula décima octava del Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, la señora Gladys Victoria Jaramillo Castro, en su calidad de "acreedora" en el mencionado Fideicomiso, ha presentado a la Fiduciaria del mismo la correspondiente autorización escrita para que la cesión de los DFS prevista en el presente instrumento, tenga lugar. **Cuatro punto cuatro)** Adicionalmente el CONSTITUYENTE se obliga a transferir al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dinero suficiente para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, inclusive para el pago de costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución del FIDEICOMISO, cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y liquidación del FIDEICOMISO. El CONSTITUYENTE se obliga al saneamiento de Ley de los bienes transferidos, y responderá frente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad de los mismos, por lo cual, deberá indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio

Tamara Garcés Alcázar
Notaria Sexta

Quito D.M.

necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:

Cada uno de los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: **cinco punto uno)** No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; **cinco punto dos)** Que los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

irrevocable, que los ha habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que puede disponer libremente de acuerdo a la Ley. **cinco punto tres)** Que sobre los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos a terceras personas, correspondiendo tal obligación exclusivamente a cada CONSTITUYENTE, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitidos. **Cinco punto cuatro)** Que los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual cada uno de los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, cada CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. **Cinco punto cinco)** Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros. **Cinco punto seis)** Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma. **Cinco punto siete)** Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. **CLAUSULA SEXTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El objeto del presente FIDEICOMISO es que la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, administre los bienes fideicomitidos de acuerdo a los términos y

Tamara Garcés Abocida
Notaria Sexta

Quito D.M.

condiciones estipulados en este instrumento con el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables establecidas en este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** Para el desarrollo del objeto del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: **Siete punto uno)** Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO los bienes aportados en este mismo acto por el CONSTITUYENTE y los que lleguen a ser transferidos en el futuro por los CONSTITUYENTES. **Siete punto dos)** Abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera aprobada por la JUNTA DEL FIDEICOMISO; e, invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo, de haberlos, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones aprobados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **Siete punto tres)** Comparecer a las Juntas Generales de Accionistas de la COMPANIA cuya convocatoria hubiera sido puesta en conocimiento del FIDEICOMISO por cualquier medio o persona, representado por la(s) persona(s) que designo la JUNTA DEL FIDEICOMISO a quien(es) el FIDEICOMISO extenderá un poder o carta poder, a fin de que el apoderado adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezca dicha JUNTA. Se aclara que dicha instrucción no aplicará única y exclusivamente en el caso de que en el seno de la Junta de Accionistas se fuere a tratar cualquier tema relacionado con la devolución o capitalización del valor registrado en la COMPANIA como aporte a futuras capitalizaciones a nombre de la señora Gladys Jaramillo Castro, sobre el cual el FIDEICOMISO no tiene derecho alguno, en cuyo caso el FIDEICOMISO comparecerá a la Junta de Accionistas de la COMPANIA debidamente representado por la señora Gladys Jaramillo Castro, a quien designa como su apoderada desde la firma del presente instrumento, situación que subsistirá al



Tamara Garcés Almeida

Naturia Sesta

Quito D.M.

fallacimiento del CONSTITUYENTE y que deberá formalizarse con el otorgamiento de un poder especial en los referidos términos, al primer requerimiento de la señora Gladys Jaramillo Castro. El citado poder incluirá la facultad de solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas de la COMPAÑIA según lo previsto en el Artículo 213 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 239 del mismo cuerpo legal. La señora Gladys Jaramillo Castro podrá delegar a la persona que ella considere pertinente, el mandato que recibirá del FIDEICOMISO para representar a este último en la Junta de Accionistas que corresponda. Salvo la excepción constante en el párrafo inmediato anterior, en el que la señora Gladys Jaramillo Castro se encuentra debidamente facultada para comparecer a la Junta de Accionistas de la Compañía en nombre y representación del FIDEICOMISO, personalmente o a través de un apoderado, de forma previa a cualquier Junta de Accionistas de la COMPAÑIA, la JUNTA dará las instrucciones para votación y decisiones que deban adoptarse en la mencionada Junta de Accionistas de la COMPAÑIA. La persona que acuda a la referida Junta de Accionistas de la COMPAÑIA en representación del FIDEICOMISO no podrá adoptar ninguna decisión en una Junta General de Accionistas que no hubiere sido previamente autorizada por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, salvo el caso de la señora Jaramillo, conforme lo anteriormente señalado. Al efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA en caso de no ser informada de su celebración, y tampoco será responsable por las resoluciones adoptadas en las mismas por parte del apoderado designado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y por los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos, siempre y cuando



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sección

Quito D.M.

el poder o la carta poder se hubiera otorgado bajo instrucción y autorización previa de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Se aclara que, de así instruido la JUNTA DEL FIDEICOMISO, el FIDEICOMISO podrá solicitar al representante legal de la COMPAÑÍA o a la autoridad que disponga la ley y en los términos y condiciones que señale la norma pertinente, la celebración de una o varias Juntas de Accionistas de la COMPAÑÍA y/o la inclusión en el correspondiente orden del día, de los temas que la JUNTA DEL FIDEICOMISO considere necesarios y pertinentes. De igual forma, el FIDEICOMISO faculta a la firma del presente instrumento a la señora Gladys Jaramillo Castro, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO como accionista de la COMPAÑÍA, personalmente o a través de su apoderado, solicite se convoque la celebración de cualquier Junta de Accionistas exclusivamente para tratar cualquier tema relacionado con la cuenta de aporte para futuras capitalizaciones registrada en la COMPAÑÍA o nombre de la señora Gladys Jaramillo Castro, sobre la cual el FIDEICOMISO no tiene derecho alguno, y resuelva lo que ella considere conveniente a sus intereses respecto del valor registrado en dicha cuenta. **Siete punto cuatro)** En caso de que en la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA se resuelva hacer un aumento de capital, proceder a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista, conforme a las instrucciones que reciba de parte de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Al efecto se aclara que si se resolviera suscribir el referido aumento de capital, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción una vez que los CONSTITUYENTES aportaren el dinero necesario y suficiente al FIDEICOMISO para realizar el pago del mismo, salvo que el aumento de capital se realice con compensación de créditos, utilidades o reservas.

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

existentes de la COMPAÑIA. **Siete punto cinco)** Percibir las utilidades que reparta la COMPAÑIA en virtud de las ACCIONES transferidas al FIDEICOMISO y conjuntamente con los demás recursos liquidados con los que cuente el FIDEICOMISO proceder a destinarlos conforme las instrucciones que el FIDEICOMISO reciba de parte de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **Siete punto seis)** Previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, proceder a la venta y cesión de los DFS y/o de las ACCIONES, de acuerdo a los términos y condiciones que dicha JUNTA establezca, o, constituir gravámenes sobre los DFS y/o sobre las ACCIONES para garantizar las obligaciones de cualquiera de los BENEFICIARIOS, del FIDEICOMISO o de terceros determinados por la JUNTA, siempre y cuando dichos DFS y/o dichas ACCIONES no se hallen gravadas a favor de terceras personas. **Siete punto siete)** Previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, proceder a ejercer cualquier derecho sobre el Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, en calidad de BENEFICIARIO del mismo en ejercicio de los DFS cedidos y transferidos por el CONSTITUYENTE al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a la firma del presente instrumento. Entre las acciones que se derivan de dicho ejercicio estarán, entre otras, la de reformar el mencionado fideicomiso, recibir la rendición de cuentas, solicitar a la fiduciaria del mencionado Fideicomiso la transferencia de los bienes a los que hubiere lugar y cuando hubiere lugar a este hecho, y todas las demás acciones que fueren posibles y pertinentes en virtud de la calidad de beneficiario del Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador que adquiere el FIDEICOMISO en virtud del aporte de DFS realizado por el CONSTITUYENTE. **Siete punto ocho)** Previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO transferir a los BENEFICIARIOS, de forma total o parcial, las ACCIONES, los DFS, las utilidades y en general, los bienes y



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

derechos del FIDEICOMISO, previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA, de acuerdo a los porcentajes que a cada BENEFICIARIO le correspondan. También procederá tal transferencia de las ACCIONES y del remanente existente en el patrimonio autónomo a las personas que tuvieren la calidad de BENEFICIARIOS cuando se hubiere declarado terminado el FIDEICOMISO conforme lo estipulado en el presente instrumento, y previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Los costos, gastos, honorarios y tributos, que demande el perfeccionamiento de las restituciones a realizarse serán de cuenta y cargo de cada uno de los BENEFICIARIOS. **Siete punto nueve)** Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de administración o de disposición que considere necesarios para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan su cumplimiento integral. La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada a contratar, con cargo al FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de las instrucciones impartidas, así como para el desarrollo del presente contrato, en caso de creerlo necesario. En todo caso, las partes actúan de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO

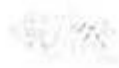
Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

que como facultades genéricas, tendrá las siguientes: el establecimiento de las políticas, programas y procedimientos para la consecución de las finalidades del FIDEICOMISO; la vigilancia de que los fines del FIDEICOMISO se cumplan; el asesoramiento a la FIDUCIARIA en los temas que ésta ponga en su consideración; y, el análisis, debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA DEL FIDEICOMISO estará conformada por los siguientes tres (3) miembros: a) la señora Giselle del Rocio Menzalde Ramírez, b) el señor Juan Roberto Nevado Arnevi, y, c) el doctor Jorge Eduardo Paz Durini quien hará las veces de presidente de la JUNTA y tendrá por tanto voto dirimente. En caso de ausencia definitiva de uno de los tres miembros de la JUNTA, éste deberá ser reemplazado por la persona que definan de consuno los dos miembros restantes, situación que será puesta en conocimiento de la FIDUCIARIA mediante documento escrito y suscrito remitido por dichos dos miembros. En caso de ausencia definitiva de más de un miembro de la JUNTA, dichos miembros serán reemplazados por las personas que definan la mayoría BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, a prorrata de los derechos fiducianos que cada uno tenga en el FIDEICOMISO. La JUNTA válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia de todos sus miembros o de quienes les representen a través de una carta poder. Cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto. Adicionalmente concurrirá a la JUNTA un delegado de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO y así pueda demostrarlo legal y técnicamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará en la sesión la persona que designe la JUNTA. El





Tamara Garcés Almolda
Notaria Sexta

Quito D.M.

2

delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA. La JUNTA se reunirá ordinariamente dos veces por año o con la periodicidad que la propia JUNTA decida. Para las reuniones ordinarias no será necesaria convocatoria previa sino únicamente la fijación del día y la hora en la que cada mes o periodo se reunirá con indicación del Orden del Día a tratar, el que será establecido por el Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Las reuniones no ordinarias serán convocadas por la FIDUCIARIA o por el Presidente de la JUNTA, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos ocho días hábiles de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, entre los que no se contarán el de la convocatoria y el de la reunión, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar dónde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto y el delegado de la FIDUCIARIA. Para que la JUNTA pueda decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros con derecho a voto o sus respectivos delegados y el representante de la FIDUCIARIA. Se aclara que un miembro podrá delegar la representación a otro miembro de la JUNTA. Las resoluciones de la JUNTA se tomarán por unanimidad. En el evento de que no existiera unanimidad, la JUNTA podrá ser convocada nuevamente a tratar el tema sobre el que no ha existido acuerdo en una nueva sesión, la que se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (5) ocho días contados a partir de la sesión en la cual no existió unanimidad sobre determinada decisión. En esta nueva sesión se tratarán aquellos puntos sobre los cuales no existió acuerdo. Dichos puntos se resolverán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente de la

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

JUNTA tendrá el voto dirimente. Los temas tratados en las sesiones de la JUNTA así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente, sin perjuicio de que, de considerarlo adecuado por la JUNTA, sean suscritas por todos los miembros asistentes, y que se lleve adicionalmente un registro de asistencia. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA emita a la FIDUCIARIA constarán en el acta respectiva, sin embargo las mismas se cumplirán desde que la JUNTA las aprobó. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. Los miembros de la JUNTA podrán participar de manera personal o a través de video conferencia, con la condición de que quien participe de ésta manera suscriba el acta correspondiente en el plazo de ocho (8) días y remita el documento suscrito a la FIDUCIARIA, lo cual será necesario para implementar las decisiones tomadas en la JUNTA. La sede de la Junta será la ciudad de Quito. Como facultades específicas, la JUNTA DEL FIDEICOMISO deberá: **Ocho punto uno)** Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cuentas bancarias que deberá abrir y respecto de los productos en donde se invertirán los recursos líquidos del patrimonio autónomo en caso de existir. **Ocho punto dos)** Designar al a la persona que deberá actuar como apoderado del FIDEICOMISO en las Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑÍA, y establecer las instrucciones específicas para cada Junta que deberá seguir para la adopción de resoluciones en tales Juntas Generales de Accionistas. **Ocho punto tres)** En caso de que la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA resuelva hacer un aumento de capital,



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

otorgar las instrucciones a las que haya lugar para que la FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO proceda a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista. Se aclara que si la JUNTA DEL FIDEICOMISO resolvió suscribir el referido aumento de capital, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si existen los recursos necesarios en el patrimonio del FIDEICOMISO para realizar el pago del mismo, salvo que el aumento de capital se realice con utilidades o reservas o compensación de créditos.

Ocho punto cuatro) Instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino de las utilidades que el FIDEICOMISO reciba en su calidad de titular de las ACCIONES. Se aclara que la JUNTA podrá instruir a la FIDUCIARIA que se incluya en el Poder Especial o en la Carta-Poder, la facultad de votar en la Junta de Accionistas de la COMPAÑIA respecto de que las utilidades existentes en la COMPAÑIA sea reinvertirlas o capitalizarlas o que se mantengan en el patrimonio de la COMPAÑIA como utilidades no distribuidas. **Ocho punto cinco)** Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las instrucciones que el FIDEICOMISO deberá otorgar a la Fiduciaria del Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador a fin de que éste ejerza cualquier derecho sobre el Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, en calidad de BENEFICIARIO del mismo en ejercicio de los DFS cedidos y transferidos por el CONSTITUYENTE al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a la firma del presente instrumento. Entre las acciones que se derivan de dicho ejercicio estarán, entre otras, la de reformar el mencionado fideicomiso, recibir la rendición de cuentas, solicitar a la fiduciaria del mencionado Fideicomiso la transferencia de los bienes a los que hubiera lugar y cuando hubiere lugar a este hecho, y todas las demás acciones que fueren posibles y pertinentes en virtud de la calidad de beneficiario del Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador que adquiere el

Tamara Garcés Alonzo

Notaría Sexta

(uito D.M.)

FIDEICOMISO en virtud del aporte de DFS realizado por el CONSTITUYENTE. **Ocho punto seis)** Decidir respecto de la venta y cesión de los DFS y/o de las ACCIONES y establecer los términos y condiciones en las cuales el FIDEICOMISO deberá proceder a realizar dicha venta y cesión de ser el caso. **Ocho punto siete)** Decidir respecto de la constitución de gravámenes sobre los DFS y/o las ACCIONES para garantizar las obligaciones de los BENEFICIARIOS, del FIDEICOMISO o de terceros, siempre y cuando dichos DFS y dichas ACCIONES no se hallen gravadas a favor de terceras personas. **Ocho punto ocho)** Instruir a la FIDUCIARIA respecto de los plazos y condiciones para la transferencia de las ACCIONES, los DFS y/o del remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS. **Ocho punto nueve)** Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la FIDUCIARIA. **Ocho punto diez)** Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO. **Ocho punto once)** Ejercer todas las funciones y derechos establecidas para la JUNTA en el FIDEICOMISO. **Ocho punto doce)** De requerirse, legal o reglamentariamente, la contratación de auditoría externa para este FIDEICOMISO, escoger a la auditora externa que realizará dichas labores a menos que dicha auditora deba ser la misma auditora externa de la FIDUCIARIA por así disponerlo las normas legales o reglamentarias, y aprobar el texto del contrato a suscribirse con la misma; **Ocho punto trece)** De requerirse, la contratación de un Procurador Judicial de acuerdo a lo previsto en este mismo FIDEICOMISO, señalar al abogado al que la FIDUCIARIA podrá contratar, siempre y cuando para el efecto los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS hubieren provisto al FIDEICOMISO de los recursos necesarios; **Ocho punto**

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quinta D.M.

catorce) Aprobar las reformas al FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la reforma correspondiente. **Ocho punto quince)** Aprobar la terminación anticipada del FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación al Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la terminación correspondiente. **Ocho punto diez y seis)** En caso que se produzca cualquiera de las causales establecidas en este contrato para la sustitución de la FIDUCIARIA, o para su renuncia, escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA. **Ocho punto diez y siete)** Aprobar que la CONSTITUYENTE B participe dentro del FIDEICOMISO en tal calidad en el futuro y aprobar las cesiones de derechos que propongan realizar los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO a terceros. Esta facultad no será requerida en las cesiones de derechos que realice el CONSTITUYENTE. **Ocho punto diez y ocho)** Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO. **Ocho punto diez y nueve)** Instruir a la FIDUCIARIA al solicitar al representante legal de la COMPAÑIA o a la autoridad que disponga la ley y en los términos y condiciones que señale la norma pertinente, la celebración de una o varias Juntas de Accionistas de la COMPAÑIA y/o la inclusión en el correspondiente orden del día, de los temas que la JUNTA DEL FIDEICOMISO considere necesarios y pertinentes. **Ocho punto veinte)** Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO. **CLAUSULA NOVENA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sola

Quito D.M.

finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: **nueve punto uno)** Que se produzcan daños o perjuicios para los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS por el efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este instrumento o que en el futuro establezcan los BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato. **nueve punto dos)** Que no se llegue a perfeccionar la transferencia de los DFS y/o de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de los mismos por cualquier razón o circunstancia. **nueve punto tres)** Cualquier inasistencia a Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA en caso de no ser informada de su celebración por cualquiera de los BENEFICIARIOS o por cualquier miembro de la JUNTA, así como cualquier resolución adoptada en las mismas, y los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. **nueve punto cuatro)** Que se ejecute el Procedimiento Convencional De Ejecución previsto en el Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador **nueve punto cinco)** En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: diez punto uno) DERECHOS:

- **diez punto uno punto uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. **diez punto uno punto dos)** Exigir a la FIDUCIARIA la



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M

rendición de cuentas con una periodicidad anual. **diez punto uno punto tres)** Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. **diez punto uno punto cuatro)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **Diez punto dos)** **OBLIGACIONES: diez punto dos punto uno)** Proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura, en caso de ser necesario, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO y liquidación del mismo, cuando dentro del patrimonio autónomo no hubiere recursos líquidos suficientes para hacerlo. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. Para tal efecto, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS asumen la calidad de fiadores solidarios del FIDEICOMISO para el pago de los pasivos del FIDEICOMISO. **Diez punto dos punto dos)** Proteger a la FIDUCIARIA, a sus representantes y funcionarios y al FIDEICOMISO contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de ellos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este negocio, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y funcionarios o del FIDEICOMISO, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos.

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, sus representantes o funcionarios o el FIDEICOMISO, quienes tendrán un plazo de 48 horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. **Diez punto dos punto tres)** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los bienes y derechos fideicomitidos. **Diez punto dos punto cuatro)** Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. **Diez punto dos punto cinco)** Pagar a la FIDUCIARIA los honorarios por su gestión pactados en el presente instrumento, de forma solidaria. **Diez punto dos punto seis)** Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, especialmente en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones. **Diez punto dos punto siete)** Pagar los tributos que graven a los bienes fideicomitidos. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. **Diez punto dos punto ocho)** Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. **Diez punto dos punto nueve)** Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. **Diez punto dos punto diez)** Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA UNDECIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** **Once punto uno)** DERECHOS: **Once punto uno punto uno)** Representar legalmente al FIDEICOMISO. **Once punto uno punto dos)** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. **Once punto uno punto tres)** Exigir a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. **Once punto uno punto cuatro)** En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un Procurador Judicial, para lo cual los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. **Once punto uno punto cinco)** Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **Once punto dos) OBLIGACIONES: Once punto dos punto uno)** Administrar prudente y diligentemente los bienes y derechos fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiducias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. **Once punto dos punto dos)** Mantener los bienes y derechos fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiducias respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes y derechos recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes y derechos del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA, de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. **Once punto dos punto tres)** Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO. En caso que los recursos líquidos del FIDEICOMISO fueren insuficientes, deberá requerir los fondos necesarios a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, quienes se hallan obligados a proveerlos. En caso de que los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS no cumplieren con esta obligación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

causados por tal circunstancia. **Once punto dos punto cuatro)** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. **Once punto dos punto cinco)** Presentar a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS una rendición de cuentas de forma anual. **Once punto dos punto seis)** Distribuir los dividendos que se reciba por las acciones de la COMPAÑÍA, de conformidad con las instrucciones que le imparta la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **Once punto dos punto siete)** Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.

CLAUSULA DUODECIMA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO. **Trece punto uno)** Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones fiduciarias. **Trece punto dos)** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. **Trece punto tres)** Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones del FIDEICOMISO. **Trece punto cuatro)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación del FIDEICOMISO. **Trece punto cinco)** Por instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO y aceptación de la FIDUCIARIA; siempre y cuando no existan contratos que graven a favor de terceros, las ACCIONES y/o los

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

DFS. Trece punto seis) Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- En caso de terminación del FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: **Catorce punto uno)** Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los BENEFICIARIOS, se constituyen en fadores solidarios del FIDEICOMISO, frente a los acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra los BENEFICIARIOS, para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios recursos, por impuestos o gastos a cargo del patrimonio autónomo que administra. **Catorce punto dos)** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. **Catorce punto tres)** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. **Catorce punto cuatro)** Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **Quince punto uno)** Por incumplimiento de sus obligaciones como FIDUCIARIA, incumplimiento que deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en este contrato. **Quince punto dos)** La disolución de la FIDUCIARIA. **Quince punto tres)** Por instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO y

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

aceptación de la FIDUCIARIA. Quince punto cuatro) Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores. Producida una o más de las causales de sustitución fiduciaria, la JUNTA DEL FIDEICOMISO designarán la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su respaldos y todos los demás documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS O DEL FIDEICOMISO.-** Son de cargo de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, solidariamente, todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen, que demande: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO, la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros, de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito, D.M.

FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, sus CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coacción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar incluirá el

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar la FIDUCIARIA bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS: Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De esto no ser posible será el propio FIDEICOMISO el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse y ser exigible. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS.



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- HONORARIOS:** La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios: **Diez y ocho Punto uno)** Por la constitución del FIDEICOMISO: La suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.500.00), a ser cancelados a la suscripción de este contrato. **Diez y ocho Punto dos)** Por la administración del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$450.00), mientras se encuentre vigente el FIDEICOMISO, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. Este honorario será reajustado anualmente a partir del segundo año de su constitución, en base al índice de inflación publicada oficialmente. En el caso de que se realicen aportes adicionales al patrimonio autónomo, este honorario de administración se incrementará en un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del avalúo del bien aportado, anualizado. **Diez y ocho Punto tres)** Por el registro de cada nuevo BENEFICIARIO en razón de las posibles cesiones de derechos fiduciarios que se realicen a lo largo del presente FIDEICOMISO, la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 150.00), honorario que se cancelará previo a realizar el mencionado registro. **Diez y ocho Punto cuatro)** Por cada nuevo aporte o por cada transferencia que se realice al presente FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 400.00), honorario que se cancelará previo a recibir el mencionado aporte o a realizar la mencionada transferencia. **Diez y ocho Punto cinco)** Por la reforma del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento que se realice la reforma, pagaderos previo la elaboración de la correspondiente

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Unión D.M.

reforma. **Diez y ocho Punto seis)** Por liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento en que se inicie el proceso de liquidación, pagaderos al inicio del proceso de liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados, la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de los BENEFICIARIOS cancelar estos honorarios solidariamente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

RENUNCIA: La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando. **Diez y nueve punto uno)** Los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; **Diez y nueve punto dos)** Los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias; **Diez y nueve punto tres)** Las demás establecidas en la Ley y reglamentos pertinentes; En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Salvo el caso del CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS únicamente podrán ceder sus derechos fiduciarios sobre este FIDEICOMISO si la JUNTA DEL FIDEICOMISO previamente aprueba la cesión que se pretende realizar y al cesionario de tales derechos. Toda cesión deberá instrumentarse por escritura pública conforme determina la normativa vigente. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO o al resto de BENEFICIARIOS o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS:** Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS propongan cambios de instrucciones o soliciten la devolución o transferencia de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser por instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO y aceptación de la FIDUCIARIA, en cuyo caso, comparecerá a dicha reforma el presidente de la mencionada JUNTA. En todo caso, cualquier reforma al FIDEICOMISO no podrá referirse ni afectar ningún tema que se relacione única y exclusivamente con las facultades que se le otorgan a la señorita Gladys Jaramillo Castro según lo previsto en el numeral siete punto tres de la cláusula Séptima de este instrumento, salvo autorización expresa y por escrito de ésta. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones: **Veinte y dos punto uno)**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

h

CONSTITUYENTE A: Finca Nevado Ecuador, Yumbo, Vía a Mulasillo, Cantón Salcedo, Cotacachi-Ecuador; o, Francisco de Orellana esquina E once guión catorce (E11-14) y Avenida doce (12) de Octubre, Edificio Lincoln, primer piso, Quito, Ecuador. **Veinte y dos punto dos)**
FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N veinte y cuatro guión quinientos sesenta y dos (N24-562) y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina ciento uno (101), Quito, Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN:** Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o inenajenables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inenajenabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nula o torna ilegal o inenajenable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores,



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

(Quito D.M.)

sus reglamentos y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros de la Junta de Regulación de Mercado o su organismo sustituto, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **a)** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b)** Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; **c)** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; **d)** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; **e)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso



Tomara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.

en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato".

Hasta aquí la minuta. - (firmado) Abogada Verónica Arteaga M. matrícula siete mil doscientos diez y siete del Colegio Abogados de Pichicha - Para la celebración de la presente escritura pública se observaren los preceptos legales del caso y felda que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe: 

Nº 007


JORGE EDUARDO PAZ DURINI
APODERADO ESPECIAL
ROBERTO NEVADO GÓMEZ
C.C. 1704443982


PEDRO ORTIZ REINOSO
GERENTE GENERAL
FIDUCIA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
C.C. 170673301

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta

Quito D.M.


JUAN ROBERTO NEVADO ARNEVI
PRESIDENTE
NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A.
PAS. N° 84067364




Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

COSTA RICA 170454358-2
 FOR IDENTI JORGE EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/ECUADOR
 N. BIRTHDATE: 1952
 DOB: 1 10 1952
 PICHINCHA/QUITO
 NATIONALITY: ECUADOR 1952



IDENTIFICATION CARD 170454358-2
 NAME: MARIA ANTONIO SOTER ALBARRA
 SURNAME: ARCELO
 BIRTHDATE: 17/02/2013
 BIRTH: 17/02/2013
 CURP: 0186092



IDENTIFICATION CARD 170454358-2
 NAME: JORGE EDUARDO PICHINCHA
 SURNAME: ARCELO
 BIRTHDATE: 17/02/2013
 BIRTH: 17/02/2013
 CURP: 0186092

IDENTIFICATION CARD 170454358-2
 NAME: JORGE EDUARDO PICHINCHA
 SURNAME: ARCELO
 BIRTHDATE: 17/02/2013
 BIRTH: 17/02/2013
 CURP: 0186092

170454358-2
 JORGE EDUARDO PICHINCHA
 ARCELO

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



PROTOCOLIZACION No. 2014-17-01-06-P04283

DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR ROBERTO
NEVADO GOMEZ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO PAZ
DURINI

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 25 de agosto de 2014

Dx: 2 copias

new



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar los siguientes documentos:

Hago lo cual se digna conceder las copias debidamente certificadas que se le solicitan.

Ab. Carolina Ortiz
Mat. 17-2013-10 EAP



Miguel Angel Robles Perea
NOTARIO

Rambla Juan Mateo García, 21 - 2º
(Escuela de Ramón Cazalet)

03181 Torrevieja (Alicante)

Tel.: 966 707 500

Fax: 966 707 409

notariamiguelangel@notariadonost.com



RV1377231

-ESCRITURA DE PODER-

NUMERO DOS MIL CINCUENTOS OCHENTA Y UNO

例 1 求下列函数的反函数: $y = \frac{1}{x^2 + 1}$ ($x \geq 0$).

104-101, MIGUEL ANGEL MORALES PEREA, 7/14/40 -
104-101, MIGUEL ANGEL MORALES PEREA, 7/14/40 -

DATE CONFERENCE

[illegible]



INTERVIEWEES

En su propio nombre y derecho, [Firma](#)

Me aseguro de la identidad por la documentación
reservada. Truco. a El mismo, representante legal y
comitacion, para obtener la presente ESCRITURA DE
PUERB, que redacto según minuta que me exhibe el
compareciente. a El mismo, representante legal y

DATE: OCT 26 1967

[illegible]



BX1877233

[illegible]
$$(24) \quad \begin{aligned} & \left(\frac{1}{2} \right)^n = \left(\frac{1}{2} \right)^{n-1} \cdot \left(\frac{1}{2} \right) = \left(\frac{1}{2} \right)^{n-2} \cdot \left(\frac{1}{2} \right)^2 = \left(\frac{1}{2} \right)^{n-3} \cdot \left(\frac{1}{2} \right)^3 = \dots = \left(\frac{1}{2} \right)^1 \cdot \left(\frac{1}{2} \right)^{n-1} = \frac{1}{2} \cdot \left(\frac{1}{2} \right)^{n-1} = \left(\frac{1}{2} \right)^n \end{aligned}$$



a nombre del Mandante tanto en sociedades
extranjeras como en empresas ecuatorianas,
especialmente las emitidas por la compañía
denominada Nevada Ecuador SEVACUADOR S.A., en la
cual el Mandante actualmente es propietario de dos
millones cuatrocientos diez mil novecientos sesenta
y tres (2.410.963) acciones.

(b).- Vender, arrendar, ceder, transferir de manera
definitiva, enajenar a favor de terceros o sustraer
a un patrimonio autónomo para la constitución de un
fideicomiso los derechos fiduciarios que teniendo
el Mandante en calidad de beneficiario, por
fideicomiso Mercaderes Interbancos en Garantía
celebrado entre el Mandante, la compañía Nevada
Ecuador SEVACUADOR S.A., la señora María Victoria
Caracalla Castro, y la compañía FIDUCIA S.A.
Administradora de bienes y Fideicomisos
Mercaderes, mediante escritura pública de fecha 11
de Mayo de 1972 ante el Notario "Fiduciario" del
Canton Guano, al cual se entregó transcrita
señala y inserta en el libro de actas y con
-199-131- Copia emitida por la compañía Nevada
Ecuador SEVACUADOR S.A., que consta con
participación al beneficiario del ser cumplido los



BX1577232

INSTRUMENTE D'ORDONNANCE Y LIÉES AU CAS DES FIDUCIARIES.

(a) - Douglas, Roger, never transferred his private information, personal or career to someone else or to a company. He never gave his confidential or confidential information to anyone other than a person who is authorized to receive it. He never gave his confidential or confidential information to anyone other than a person who is authorized to receive it.

[illegible]

Indicado fideicomiso:-----

(e).- Vender, donar, ceder, transferir de manera definitiva, arrendar a favor de terceros o aportar a un patrimonio suyo para la constitución de un fideicomiso respecto al beneficiario de propiedad del Mandante en cualquier fideicomiso, incluyendo aquellos que en lo posterior se constituyan. -- --

(f).- Sucribir cualquier contrato de compra venta de acciones o acciones fideicomitadas que tenga como las acciones o acciones relacionadas a la empresa Nevada Koppel S.A. Nevada-Kop. ---

(g).- Vender, donar, ceder, transferir cualquier derecho que el Mandante posea en el fideicomiso incluyendo cualquier. -----

TERCERA - PLAZO - El presente poder especial se otorga para los asuntos antes mencionados en este documento de manera inmediata a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta cuando los fideicomitantes lo revocaren por el Mandante, y en todo caso limitado a los efectos antes mencionados al otorgarlo:-----

CUARTA - GASTOS - Todos los gastos que en consecuencia de este Poder se ocasionen, serán a cargo de los fideicomitantes:-----



281877231

Requiere para los fines anteriores tener a mano los documentos públicos y privados concernientes, pastados en el libro correspondiente de la historia.....

INCORPORACIÓN	DE	DATOS	A	FICHROS
INFORMATICA S.A.	1980	1	8	1980

[illegible]

10. M. J. Beck, *Journal of the American Chemical Society*, **78**, 5750 (1956); *ibid.*, **79**, 5757 (1957); *ibid.*, **80**, 5764 (1958); *ibid.*, **81**, 5771 (1959); *ibid.*, **82**, 5778 (1960); *ibid.*, **83**, 5785 (1961); *ibid.*, **84**, 5792 (1962); *ibid.*, **85**, 5799 (1963); *ibid.*, **86**, 5806 (1964); *ibid.*, **87**, 5813 (1965); *ibid.*, **88**, 5820 (1966); *ibid.*, **89**, 5827 (1967); *ibid.*, **90**, 5834 (1968); *ibid.*, **91**, 5841 (1969); *ibid.*, **92**, 5848 (1970); *ibid.*, **93**, 5855 (1971); *ibid.*, **94**, 5862 (1972); *ibid.*, **95**, 5869 (1973); *ibid.*, **96**, 5876 (1974); *ibid.*, **97**, 5883 (1975); *ibid.*, **98**, 5890 (1976); *ibid.*, **99**, 5897 (1977); *ibid.*, **100**, 5904 (1978); *ibid.*, **101**, 5911 (1979); *ibid.*, **102**, 5918 (1980); *ibid.*, **103**, 5925 (1981); *ibid.*, **104**, 5932 (1982); *ibid.*, **105**, 5939 (1983); *ibid.*, **106**, 5946 (1984); *ibid.*, **107**, 5953 (1985); *ibid.*, **108**, 5960 (1986); *ibid.*, **109**, 5967 (1987); *ibid.*, **110**, 5974 (1988); *ibid.*, **111**, 5981 (1989); *ibid.*, **112**, 5988 (1990); *ibid.*, **113**, 5995 (1991); *ibid.*, **114**, 6002 (1992); *ibid.*, **115**, 6009 (1993); *ibid.*, **116**, 6016 (1994); *ibid.*, **117**, 6023 (1995); *ibid.*, **118**, 6030 (1996); *ibid.*, **119**, 6037 (1997); *ibid.*, **120**, 6044 (1998); *ibid.*, **121**, 6051 (1999); *ibid.*, **122**, 6058 (2000); *ibid.*, **123**, 6065 (2001); *ibid.*, **124**, 6072 (2002); *ibid.*, **125**, 6079 (2003); *ibid.*, **126**, 6086 (2004); *ibid.*, **127**, 6093 (2005); *ibid.*, **128**, 6100 (2006); *ibid.*, **129**, 6107 (2007); *ibid.*, **130**, 6114 (2008); *ibid.*, **131**, 6121 (2009); *ibid.*, **132**, 6128 (2010); *ibid.*, **133**, 6135 (2011); *ibid.*, **134**, 6142 (2012); *ibid.*, **135**, 6149 (2013); *ibid.*, **136**, 6156 (2014); *ibid.*, **137**, 6163 (2015); *ibid.*, **138**, 6170 (2016); *ibid.*, **139**, 6177 (2017); *ibid.*, **140**, 6184 (2018); *ibid.*, **141**, 6191 (2019); *ibid.*, **142**, 6198 (2020); *ibid.*, **143**, 6205 (2021); *ibid.*, **144**, 6212 (2022); *ibid.*, **145**, 6219 (2023); *ibid.*, **146**, 6226 (2024); *ibid.*, **147**, 6233 (2025); *ibid.*, **148**, 6240 (2026); *ibid.*, **149**, 6247 (2027); *ibid.*, **150**, 6254 (2028); *ibid.*, **151**, 6261 (2029); *ibid.*, **152**, 6268 (2030); *ibid.*, **153**, 6275 (2031); *ibid.*, **154**, 6282 (2032); *ibid.*, **155**, 6289 (2033); *ibid.*, **156**, 6296 (2034); *ibid.*, **157**, 6303 (2035); *ibid.*, **158**, 6310 (2036); *ibid.*, **159**, 6317 (2037); *ibid.*, **160**, 6324 (2038); *ibid.*, **161**, 6331 (2039); *ibid.*, **162**, 6338 (2040); *ibid.*, **163**, 6345 (2041); *ibid.*, **164**, 6352 (2042); *ibid.*, **165**, 6359 (2043); *ibid.*, **166**, 6366 (2044); *ibid.*, **167**, 6373 (2045); *ibid.*, **168**, 6380 (2046); *ibid.*, **169**, 6387 (2047); *ibid.*, **170**, 6394 (2048); *ibid.*, **171**, 6401 (2049); *ibid.*, **172**, 6408 (2050); *ibid.*, **173**, 6415 (2051); *ibid.*, **174**, 6422 (2052); *ibid.*, **175**, 6429 (2053); *ibid.*, **176**, 6436 (2054); *ibid.*, **177**, 6443 (2055); *ibid.*, **178**, 6450 (2056); *ibid.*, **179**, 6457 (2057); *ibid.*, **180**, 6464 (2058); *ibid.*, **181**, 6471 (2059); *ibid.*, **182**, 6478 (2060); *ibid.*, **183**, 6485 (2061); *ibid.*, **184**, 6492 (2062); *ibid.*, **185**, 6499 (2063); *ibid.*, **186**, 6506 (2064); *ibid.*, **187**, 6513 (2065); *ibid.*, **188**, 6520 (2066); *ibid.*, **189**, 6527 (2067); *ibid.*, **190**, 6534 (2068); *ibid.*, **191**, 6541 (2069); *ibid.*, **192**, 6548 (2070); *ibid.*, **193**, 6555 (2071); *ibid.*, **194**, 6562 (2072); *ibid.*, **195**, 6569 (2073); *ibid.*, **196**, 6576 (2074); *ibid.*, **197**, 6583 (2075); *ibid.*, **198**, 6590 (2076); *ibid.*, **199**, 6597 (2077); *ibid.*, **200**, 6604 (2078); *ibid.*, **201**, 6611 (2079); *ibid.*, **202**, 6618 (2080); *ibid.*, **203**, 6625 (2081); *ibid.*, **204**, 6632 (2082); *ibid.*, **205**, 6639 (2083); *ibid.*, **206**, 6646 (2084); *ibid.*, **207**, 6653 (2085); *ibid.*, **208**, 6660 (2086); *ibid.*, **209**, 6667 (2087); *ibid.*, **210**, 6674 (2088); *ibid.*, **211**, 6681 (2089); *ibid.*, **212**, 6688 (2090); *ibid.*, **213**, 6695 (2091); *ibid.*, **214**, 6702 (2092); *ibid.*, **215**, 6709 (2093); *ibid.*, **216**, 6716 (2094); *ibid.*, **217**, 6723 (2095); *ibid.*, **218**, 6730 (2096); *ibid.*, **219**, 6737 (2097); *ibid.*, **220**, 6744 (2098); *ibid.*, **221**, 6751 (2099); *ibid.*, **222**, 6758 (2100); *ibid.*, **223**, 6765 (2101); *ibid.*, **224</**

De lazo, por un espacio $\mathbb{R}^3$ donde $\mathbf{r}(t)$ es una trayectoria suave, con $\mathbf{r}(0) = \mathbf{r}_0$ y $\mathbf{r}(1) = \mathbf{r}_1$.



que de todo lo consignado en este instrumento público que reduce en cuatro folios de papel notarial, es presente y los asistentes en orden contractual y como de igual serie, DOY FE. -----

Esta es la firma del compareciente, ANSELMO HINTELA, ANSELMO HINTELA S. Jurisconsulto y Notario. -----

La copia fiel y exacta de su patria, a la que se le da fe y donde queda anotada, la expone a instancia de compareciente, en cuatro folios de la misma serie, y presenta y exhibe siguientes de orden: -----

En Portoviejo, a trece de mayo de mil noventa y cinco, DOY FE. -----

Notario: Dr. Anselmo Hinte

DOCUMENTO CINCUENTA

Anselmo Hinte



[illegible]

Ministry of the Environment 1983

ES-2004

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

El presente documento publica
los resultados de la encuesta.

2. na slovo firmado por: Dr. Maria Tereza Roldão Pereira

5. *apakah sudah ada cabang dari* : *NOTES*

4.3 - en reversibles del «Alu» tiene de VELLO DE LA NOTAH

சென்னை
சென்னை

4 of 13 12/25/2014

7 set. • **DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE VARELA**

[illegible]

10. Formal



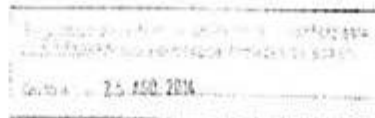
25 JUN 2004

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

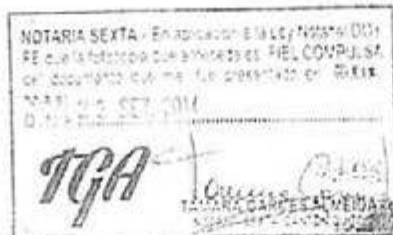


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Carolina Ortiz Espinoza matrícula número diecisiete guión dos mil trece guión diez del Foro de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ochenta (88) folios útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, el PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR ROBERTO NEVAUDO GOMEZ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO PAZ DURINI.- Quito, a veinte y cinco (25) de agosto del dos mil catorce (2014)

Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito



Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta - Quito D.M.



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Ensambladora Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegir como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

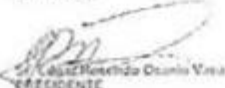
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y obligaciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de mayo de 1927 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Salazar, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1927, bajo la denominación de Corporación FIDUCIA S.A. Fiducia, cambiando esta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1939 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Salazar, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1939. Consecuentemente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Segundo Segundo del cantón Quito, Doctor Roberto Huérfano Mesa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001, y mediante escritura pública otorgada el 09 de agosto del 2003 ante el Notario Segundo Segundo del cantón Quito, Doctor Roberto Huérfano Mesa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 07 de octubre del 2003.

En otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Pedro Xavier Ortiz Reinoso
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.I. 1709773304



Con esta Acta se levantó el presente instrumento.

En el N.º 4717 de Registro N.º

En el N.º 143 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º

En el N.º 12 de Registro N.º



142388

En el presente documento se declara que el Sr. [Nombre] es el propietario legítimo de la propiedad descrita en el presente documento, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a la misma.

En fe de lo cual, el Notario Público, en su calidad de tal, ha otorgado el presente documento en la ciudad de [Ciudad], a los [Días] de [Mes] de [Año].



NOTARIA SEXTA - en virtud de la Ley Notarial DCY
El presente documento es una copia fiel del original
Firmado por el Notario Público [Nombre] en su calidad de tal
Quito, 23 SET 2014

TGA

Asistente Social
TANARA GARCES AHERDA

ANEXO 1

TITULOS DE ACCION QUE SE TRANSFIEREN
AL PATRIMONIO AUTONOMO
DEL FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN NEVADO

No. De Acciones	Valor Nominal	Título de Accion No.	Numeración	Titular
2 410 983	52 410 983 00	69	De la 361 452 a la 2 775 434	Roberto Nevado Gomez
14 017	14 017 00	50	De la 85 120 a la 112 136	Roberto Nevado Gomez
14 017	14 017 00	49	De la 84 103 a la 86 119	Roberto Nevado Gomez
14 017	14 017 00	48	De la 70 080 a la 84 102	Roberto Nevado Gomez
14 017	14 017 00	47	De la 56 080 a la 70 065	Roberto Nevado Gomez
14 017	14 017 00	46	De la 42 052 a la 56 068	Roberto Nevado Gomez
14 017	14 017 00	45	De la 28 035 a la 42 051	Roberto Nevado Gomez
28 034	28 034 00	44	De la 001 a la 28 034	Roberto Nevado Gomez



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

Se otorgó ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL ADMINISTRACION ACCIONES NEVADO otorgada por ROBERTO NEVADO GOMEZ debidamente sellada y firmada. Quito, a veinte y tres (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) -

Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta Quito D.M.





DOCTOR OSWALDO MUJICA ESPINOSA
SECRETARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN DE CHIRIQUÍ

FAMILIAR DE
Y UNO FACTOS MATRIMONIALES
DE LOS QUE LAS SUPLEN
ROBERTO NEVADO GOMEZ
Y
ASISTENTE DEL JUDICIO MERIZALDE RAMIREZ

CANTIA INDETERMINADA
(DE) (COPIAS)

R 17

En el cantón de Matamorosa de Chiriquí, capital de la República del Ecuador,
por las partes de la causa de JUDICIO, del día del mes del año mil novecientos
veinte y cinco, comparecieron por una parte el señor Roberto Nevado Gómez, por su propio
personales derechos, y, por otra parte, la señora Glorita del Rocio
Merizalde Ramírez, por sus propios y personales derechos, luego de haber
puesto al Jefe de la causa y rematados de esta escritura pública, el
señor presidente de una cámara libre y voluntaria. Los comparecientes
declararon que en conformidad legal y equitativa respectivamente
con el derecho de estado, en el presente, han concluido en la escritura

[illegible]



DOCTOR OSWALDO MEDELA ESPINOSA,
SECRETARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN DE ECU

[illegible]

[illegible]

[illegible]



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CANTÓN QUITO

Señor [Nombre],
En atención a la solicitud de [Nombre] que se le ha presentado por [Nombre],
se le informa que [Nombre] ha sido admitido en la carrera de [Nombre] de la
Escuela de [Nombre] de la Universidad de Cuenca, en virtud de [Nombre].

[Firma]

Oswaldo Mejía Espinosa

Secretaría de Administración

En la ciudad de Quito, a los [Número] días del mes de [Mes] del año [Año].
Firma: [Firma]

[Firma]

STANDARD
FEDERAL
OFFICE
1000 PAVAN DRIVE
SOUTH DAVENPORT
IOWA 50319
TELEPHONE 331-1111
FAX 331-1111

ALLEN 80111

STANDARD

0375864

ATV



75

STANDARD
FEDERAL
OFFICE
1000 PAVAN DRIVE
SOUTH DAVENPORT
IOWA 50319
TELEPHONE 331-1111
FAX 331-1111



IMPRESSANTE

IMPRESSANTE





RECEIVED
LIBRARY
UNIVERSITY OF MICHIGAN
ANN ARBOR, MICHIGAN
JAN 10 1961
JAN 10 1961



Se otorga ante mí en fe de ello contiene esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de CAPITULACION
MATRIMONIAL que otorgan los señores ROBERTO NEVADO
GÓMEZ V. GISELLE DEL ROCÍO ASTRIZALDE RAMÍREZ, firmada y
sellada en Quito, a doce de diciembre del dos mil siete.

Dr. Oswaldo Méndez Espinoza
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

04 MAR 2011
DOCTOR ROSARIO RAIGADO VALDEZ
OTRONOTARIO DEL CANTÓN QUITO

INSTITUTO VENEZOLANO DE REGISTRO CIVIL
INFORMACIÓN Y CONSULTAS

No. 2516224

V31.2.3

Copyright © 2005 by John Wiley & Sons, Inc.

REPORT OF THE BOARD
OF THE NATIONAL INSTITUTE OF RESEARCH AND IDENTIFICATION

[illegible]

CONFIDENTIAL

NEVADO · ROSES

LUXURY ROSES WITH A CONSCIENCE

Salcedo, 17 de enero del 2011

Señor

Roberto Nevado

Presente

De mi consideración

Conforme Resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía NEVADO ECUADOR NEVACUADOR S.A., manifiestamos que Usted ha sido designado como PRESIDENTE EJECUTIVO y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, gestión que la desempeñará por un periodo de (5) años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

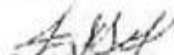
En acato al Estatuto Social, corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía ejercer la representación legal, judicial y Extrajudicial de NEVADO ECUADOR NEVACUADOR S.A.

En el Estatuto Social de la Compañía que forma parte de la Escritura Pública de Transformación, Reforma de Estatutos, Fusión por Absorción y Aumento de Capital otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito el 7 de abril de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil el 28 día de agosto del año 2003, constan los deberes y atribuciones inherentes a su cargo.

NEVADO ECUADOR NEVACUADOR S.A. modificó su denominación y cambió su domicilio a la ciudad de Salcedo mediante escritura pública otorgada ante el notario Roberto Diezías Mora Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, el 28 de octubre del 2004, e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, el día 26 de Octubre del 2004.

Asegurando el mayor éxito en sus funciones.

Atentamente


Carlos Miguel Sarmiento
Secretario Adjunto

Agradezco y Acepto el nombramiento precedente, Salcedo 17 de enero del 2011


Roberto Nevado Gomez
C.I 1723102629.

CC: ECUADOR



ALIANZA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (ASAP)



www.nevado.com.ec

nevadonovatos.com.ec

...FOLIO QUE SE ENCONTRO EN EL MUESTRO, FOLIO INSCRITO EN EL
 FOLIO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE INSCRIPCIONES DE CONTADIA, EN LA
 LA PARTIDA NÚMERO 1.- DEL LIBRO DE CONTADIA, EN EL AÑO DEL AÑO
 2013.

Dra. Patricia Torres
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL C.A.B.
 REGISTRAL DEL CAJON SAUCEDO.



...FOLIO QUE LA COTIA QUE ANTECEDE
 IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE
 EXPUESTA A LA VENTA
 EN 6 ABR 2013
 SAUCEDO, A. DE
 REGISTRADORA
 REGISTRADORA
 REGISTRADORA

...FOLIO QUE LA COTIA QUE ANTECEDE
 IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE
 EXPUESTA A LA VENTA
 EN 6 ABR 2013
 SAUCEDO, A. DE
 REGISTRADORA
 REGISTRADORA
 REGISTRADORA



Dra. Paola Andrade Torres

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presidente,

Le mi consideración

Tengo el agrado de certificarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legítimamente reemplazado.

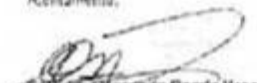
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el artículo veintinueve tercero, vigésimo cuarto y veintinueve quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

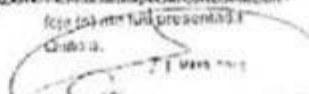
El presente documento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número 4041 del Registro de Notificaciones, Tomo 142 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solórzano, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solórzano, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecuentemente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Duñán Mesa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001, y, mediante escritura pública otorgada el 06 de agosto del 2001 ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Duñán Mesa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2001.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis respetos y quedo a su disposición.

Atentamente,


Sr. Carlos Fernando García Vega
PRESIDENTE


Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
Notaria Tercera del cantón Quito

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES elevada por la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

En esta fecha se otorgó el presente documento

4717
Cajón 11 1P del Registro de

Notarías Tomo 142
Quito a 12 ABR 2012
DISTRITO CAPITAL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

En esta fecha 12 de Abril del 2012, se hizo intento al mudamiento de GERMÁN GENERAL, otorgado por la COMPANIA FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de CATALIZ BLINCOO PIER XAVIER. Queda a la de donde al registrarlo. EL REGISTRARIO.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRARIO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.

RESPONSA.

RAZÓN: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 16 de
la Ley Notarial GENTIFICO, que le presento
FOTOCOPIA IGUAL al documento Original,
que adjunto se devuelve.
Quito, e 101 MAR 2012
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DEL MO SUPLENTE (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO CACATIA DE REGISTRO CIVIL

ESTADO DE: CRIERDAMA

758677330-4

ALFONSO FLORES
LUIS ROMERO
PEDRO JAVIER
ELIZABETH MENDO
GABRIEL
GUAYAS
PEDRO GABRIEL CONCEPCION
ALONSO ALVARO S. 1961-06-03
MACULI, PASTAZA
SOL

LUIS ALV. CARRA
MIGUEL A.
CEVALLOS TORRES

[illegible]

[illegible]

- - ZON: En la matriz de la escritura de PODER ESPECIAL que otorga la COMPANIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES a favor de EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS celebrada el 1 de marzo del 2013 ante el Sucento Notario Doctor Diego Almeida Montero, cuya copia antecede, existe DQS razones de revelación a favor del señor MARLON PATRICIO HIDALGO REVELLO, celebrada el 9 de octubre del 2013 ante el Sucento Doctor Diego Almeida y a favor de VERONICA VANESSA NAVARRETE SERRANO, celebrada el 22 de enero del 2014 ante la Dra Yolanda Alabuela Notaria Novena quedando los demás mandantes vigentes para hacer uso del mismo. Quito, 22 de Abril de 2014 - factura No. 86392

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Público del Cantón Quito

